

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 43

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-1085 *Notificación de sentencia 41/2016 en procedimiento de Familia. Divorcio contencioso 736/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de Alicia Blanco Gutiérrez frente a Huber Harley Ríos Cifuentes, en los que se ha dictado sentencia de fecha 4 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 41/2016

Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Procedimiento: Divorcio 736/15.

En Santander, a 4 de febrero de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 736/15, a instancia de doña Alicia Blanco Gutiérrez, representada por la procuradora doña Begoña Peña Revilla y defendida por la letrada doña Mariama Niang Sylla, contra don Huber Harley Ríos Cifuentes, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora señora Peña, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra don Huber Harley Ríos Cifuentes, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada se la declaró en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, el propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el artículo 86 en relación con el artículo 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre doña Alicia Blanco Gutiérrez y don Huber Harley Ríos Cifuentes.

CVE-2016-1085

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 43

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora señora Peña, en nombre y representación de doña Alicia Blanco Gutiérrez, contra don Huber Harly Ríos Cifuentes, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Huber Harly Ríos Cifuentes y doña Alicia Blanco Gutiérrez.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Huber Harly Ríos Cifuentes, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2016/1085

CVE-2016-1085